



**RESOLUCIÓN N° 4/2026
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL**

CASO N° 397/2026:

**“GREGORIO LEON MARTÍNEZ, JUEZ DE PAZ DE BENJAMÍN ACEVAL,
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”.**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 13 de agosto de dos mil veintiséis, luego de que los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo hayan recibido en audiencia al magistrado judicial Gregorio Ignacio León Martínez, en el marco del procedimiento abreviado previsto en el artículo 35 del *Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética de Funcionarios Judiciales*, y habiendo emitido opinión el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: **Dra. Miryam Peña Candia**, Presidenta; **Abog. Antonia Irigoitia Zárate**, Vicepresidenta Primera; **Dra. María Lilia Pusineri**, **Dr. Edgar Riffler** y **Dr. Raúl Gómez Frutos**, Miembros, a los efectos de resolver el presente caso:

- 1) **Caso N° 397/2026:** “GREGORIO LEÓN MARTÍNEZ, JUEZ DE PAZ DE BENJAMÍN ACEVAL, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES S/ PRESUNTA FALTA ÉTICA”. -----
- 2) **DENUNCIANTE:** Actuación de oficio del Tribunal de Ética Judicial (Acordada N° 408/2006, artículo 1°). -----
- 3) **HECHOS:** Conforme a los antecedentes obrantes en autos y a las publicaciones periodísticas que tomaron estado público:

Publicación periodística digital, de fecha 10 de junio de 2026, difundida por el medio *El Observador*, titulado: “*Corte abre puerta a suspensión de juez ebrio que habría causado accidente*”, (fs.03), el magistrado Gregorio León Martínez, habría protagonizado un percance vehicular mientras presuntamente conducía bajo los efectos del alcohol. De acuerdo con la información difundida, el hecho habría ocurrido en la vía pública y motivó la intervención de agentes policiales. Según la publicación y los antecedentes vinculados al informe policial, el hecho habría motivado la intervención de agentes policiales y el magistrado se habría negado a someterse a la prueba de alcotest, circunstancias que generaron repercusión pública. -----

El análisis ético que corresponde a este Tribunal no recae sobre las valoraciones periodísticas, los calificativos utilizados por los medios, las opiniones de terceros ni sobre eventuales consecuencias penales, administrativas o disciplinarias que pudieran corresponder a otros órganos competentes. El objeto de esta causa se circunscribe,

ANTONIA IRIGOITIA ZÁRATE
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
MARÍA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**
Oficina de Ética Judicial

**Compromiso
con la gente**

exclusivamente, a determinar si la conducta atribuida al magistrado, difundidas por los medios de comunicación, resultan compatibles –o no– con los deberes éticos que el Código de Ética Judicial impone a quienes ejercen la magistratura. -----

En atención a dichos antecedentes, mediante Acta N.º 4 de fecha 25 de junio de 2026, el Tribunal de Ética Judicial resolvió iniciar de oficio la causa ética individualizada con el N.º 397/2026, por presunta violación de los siguientes artículos: Art. 12 “Prudencia”, Art. 14 “Dignidad Judicial”, Art. 19 numerales 1 “Decoro e Imagen Judicial”; y, Art. 22 numeral 3 “Institucionalidad Judicial”, del Código de Ética Judicial, de conformidad con el artículo 1º de la Acordada N.º 408/2006 (fs. 02). -----

En la misma oportunidad, el Tribunal dispuso la tramitación de la causa por el procedimiento abreviado –previsto en el artículo 35 del Reglamento aprobado por Resolución N.º 4721/13–, y citó al magistrado Gregorio León Martínez a audiencia en sesión conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo, a fin de conocer su versión sobre los hechos investigados y recibir las explicaciones o elementos que estimara pertinentes. -----

En fecha 29 de junio de 2026, el magistrado Gregorio León Martínez compareció a la audiencia señalada y en dicha oportunidad, manifestó –entre otras cosas– que: *“Primeramente, quiero ser muy breve y significar que soy una persona con voz que habla, que tengo una voz arrastrada y a veces quebrada. Soy una persona con enfermedad de hipertensión, lo cual me tiene bastante limitado. A veces me alcanza hasta los 24 en la línea de mercurio que es muy alta y en esos momentos críticos tengo confusiones repentinas. Tengo dificultad para hablar, dolor de cabeza, dolor y compresión en el pecho y entumecimiento de la lengua. El 5 de junio pasado, momentos antes que la selección paraguaya jugara con Nicaragua, siendo las 19:20 horas aproximadamente, me estaba yendo por una calle que es de Benjamín Aceval que sale a la ruta Transchaco, me estaba yendo a la farmacia justamente para comprar medicamentos, al salir era un horario pico de mucho movimiento y al salir a la ruta se cruza una motoneta sin luces, sin luz adelante y sin luz de atrás y se me coloca a la derecha tratando de desviar eso, creo que le toqué o no le toqué, se me vuelve a poner a la izquierda y me revienta el espejo. Ahí yo le empiezo a correr para tratar de saber qué es lo que ocurrió, si fue un atentado o qué es lo que ocurrió y he visto una patrullera, un retén de moto patrulla que hay en mi pueblo. En ese momento me altean y nos quedamos a un costado, ahí la señora se baja, o sea que eran dos personas y una señora me golpea con un objeto y me rompe la cara. Y como les cuento, por mi crisis me quedé. Y lo que se ve en esa cuestión de las filmaciones es sacado del contexto, es un pedazo en donde justamente me quede atónito y esta señora resulto ser mi usuaria, esta persona es una usuaria, es un cliente del juzgado que permanentemente tiene situaciones de filmar o hacer esta clase de escándalo contra las personas y está sindicada siempre como vendedora de drogas o algo así. No sé por qué cosa del destino, justo tuvo que ocurrirme con ella. Para que justamente, o sea, yo no le reconocí a la señora, ni la señora me reconoció a mí tampoco. Atendiendo a esta situación de ética, yo no mencioné que era juez de paz.*

ANTONIA IRIGOTIA ZABATI
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

2

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDI
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



Inclusive me fui, cuando le acompañé, o sea que me llevó la patrullera, yo dejé mi automóvil, mi automóvil no tuvo ningún accidente a excepción de eso que me reventó el espejo. En la comisaría tampoco yo no le dije que era juez de paz justamente para que tenga un proceso normal y la señora afuera estaba creando problemas porque mi vehículo no es lujoso, es un jeep económico y para ellos cree que es algo imponente. Al llegar a la comisaría, el comisario no estaba porque estaba en un procedimiento policial en un accidente de tránsito y yo sangraba profusamente y estaba muy alterado por mi crisis de hipertensión. Después llega el comisario y la señora volvió otra vez a crear problemas en la comisaría y yo le dije que iba a esperar. Se comunicó con la fiscalía y le dijo que yo podía retirarme y que el vehículo se quedaba retenido. Posteriormente me fui a mi casa, bajé mi presión y me fui al puesto de salud que me dijo, me recomendó a que me fuera a La Costa o a un centro que me dé más diagnóstico, más especializado y ahí me hicieron unos estudios nuevamente y me hicieron placa y todo lo que viene. Ahora, ¿quién es esta señora que me filmó y me expuso bochornosamente ante la prensa? Esta es una usuario de mi juzgado en donde permanentemente tiene problemas de alzar cosas en las redes sociales que son estas, por ejemplo. Y esa es la que me causa tanto daño. Nuevamente yo les cuento que tengo, además de ser abogado, tengo mis especialidades, tengo mi doctorado, hago en el Juzgado de Paz, actualmente tengo cuatro juzgados a mi cargo. Hago desde el levantamiento de cadáveres, hasta soy relleno del Tribunal de Apelación en lo penal, en donde el ministro César Garay me encomendó siempre, he cumplido con cabalidad y siempre estuve al pie del cañón donde ese me colocó. Estuve desde la patria cuando se inició la circunscripción de Boquerón, pasé por General Brugués, posteriormente estuve en Loma Plata y hace cinco años que estoy en Benjamín Acebal. Tengo hijos profesionales dignos. Estoy en clubes de bien social como el Club de Leones y clubes deportivos de mi comunidad. Mi familia como yo somos gente de vida. Si por mi aspecto físico o mi voz o lo que se ve ese día, Dios y la Patria lo saben. Gracias" (sic). -----

En relación con la prueba de alcotest, a preguntas del Tribunal, manifestó que no se le practicó dicha prueba. Al ser consultado sobre si él solicitó que se le realizara, respondió que tampoco la pidió. Consultado acerca de si los agentes policiales le requirieron someterse a dicha prueba, expresó que se encontraba muy alterado y que no recordaba tal circunstancia. Cabe traer a colación la transcripción del Acta Policía N° 921/2026, de fecha 5 de junio de 2026, que se haya agregado a fs. 26 del expediente y en el que se consigna que el magistrado Gregorio Ignacio León Martínez **se negó a realizar la prueba de alcotest, como así también se negó a una atención médica.** -----

Ante la referencia a la publicación periodística según la cual se habría negado a la prueba de alcotest, contestó: "dice así, pero no ocurrió así". Finalmente, manifestó que entiende que el Código de Ética constituye una regla de sentido común para el ciudadano y, con mayor razón, para el magistrado, y que ello condice con la condición y el tratamiento que brinda a los usuarios de su juzgado. Señaló que es una persona de bien, que siempre ha procurado hacer el bien, que cuenta con aproximadamente quince años de servicio en el Poder Judicial, que actualmente tiene cuatro juzgados a su cargo, que ha cumplido funciones

ANTONIA FRIGOLITA ZARATE
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR BIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRIAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



en la Circunscripción Judicial de Boquerón, General Bruguez, Loma Plata y, desde hace cinco años, en Benjamín Aceval. Indicó también que tiene cuatro hijos profesionales y que participa en clubes de bien social y deportivos de su comunidad. Cerró su intervención expresando que, si se lo juzga por su aspecto físico o por su voz, "Dios y la Patria lo saben".

Tras escuchar al magistrado y analizar los antecedentes, el Consejo Consultivo, en su sesión de fecha 27 de julio de 2026, emitió el Dictamen N.º 79/2026, que en la causa N.º 397/2026", cuyo contenido obra agregado en autos y se tiene por reproducido en lo pertinente para la presente resolución. -----

4) CONCLUSIONES:

De las constancias obrantes en autos, de las manifestaciones vertidas por el magistrado Gregorio León Martínez en audiencia y de la opinión emitida por el Consejo Consultivo, este Tribunal procede al análisis de los hechos sometidos a su consideración:

En primer término, corresponde precisar que la competencia de este Tribunal se limita al examen de la dimensión ética de los hechos; por consiguiente, la presente resolución no declara responsabilidad penal, civil, administrativa ni disciplinaria, ni prejuzga sobre determinaciones que correspondan a otros órganos competentes. El proceso de responsabilidad ética es independiente de aquellos otros procedimientos que pudieran iniciarse o tramitarse por los mismos hechos, conforme al artículo 60 del Código de Ética Judicial. -----

El artículo 4 del Código de Ética Judicial, dispone que la interpretación de sus normas debe atender primordialmente a su finalidad y a la equidad, en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función judicial y los bienes que pretende tutelar. Esta misma disposición exige evitar interpretaciones restrictivas y aplicar las normas en coherencia con el respeto de los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, especialmente la expresión de la personalidad y la intimidad. -----

En el presente caso, los antecedentes incorporados dan cuenta de un episodio ocurrido en la vía pública que involucró al magistrado judicial, con intervención policial, denuncia de una ciudadana, referencia a aparentes signos de encontrarse bajo los efectos del alcohol, negativa a someterse a la prueba de alcotest y rechazo de asistencia médica pese a presentar una lesión visible. Tales extremos surgen, en lo sustancial, del informe policial agregado a fs. 24/26 y de las publicaciones que motivaron la actuación de oficio. ---

Aun cuando determinados aspectos de los hechos puedan ser objeto de valoración por autoridades competentes en otras sedes, para este Tribunal resulta relevante que la situación trascendió el ámbito estrictamente privado del magistrado. Asimismo, la amplia difusión del episodio por medios de comunicación y redes sociales proyectó los acontecimientos al conocimiento de la ciudadanía, generando un impacto razonablemente

ANTONIA TRIGOITIA
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA JULIA BUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



previsible sobre la imagen institucional del Poder Judicial y sobre la confianza que la sociedad deposita en quienes ejercen jurisdicción. -----

Desde esa perspectiva, la investidura judicial impone a quienes la ejercen un estándar de comportamiento particularmente elevado, que no se agota al correcto desempeño técnico de la función jurisdiccional, sino que también comprende aquellas conductas desarrolladas fuera del ejercicio del cargo cuando, por su naturaleza o por la notoriedad que adquieren, son susceptibles de afectar la dignidad, el decoro, la independencia y el prestigio de la magistratura. En consecuencia, los magistrados deben observar permanentemente una conducta prudente y responsable, consciente de que sus actos pueden incidir directamente en la percepción pública de la integridad del Poder Judicial. -----

En este sentido, el artículo 12 del Código de Ética Judicial consagra el deber de prudencia como uno de los principios rectores de la conducta del magistrado, exigiéndole mantener un comportamiento acorde con la dignidad de la investidura judicial y abstenerse de realizar actos que puedan comprometer la confianza pública en la administración de justicia. Bajo ese parámetro ético, las circunstancias investigadas en el presente caso adquieren especial relevancia, pues no solo conciernen a la conducta personal del investigado, sino también a la imagen institucional que, en su condición de magistrado, proyecta ante la sociedad. -----

En esa misma línea, el artículo 19, numerales 1 y 2, del mismo cuerpo normativo, prescribe que el juez debe comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro, a fin de mantener incólume la imagen judicial; y, particularmente, debe observar una conducta pública, así como privada que inspire absoluta confianza, así como una conducta mesurada y ordenada, mediante un comportamiento y lenguaje acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación. Tales exigencias constituyen manifestaciones concretas del compromiso ético inherente a la investidura judicial y buscan garantizar que el comportamiento del juez fortalezca, y no menoscabe, el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial. -----

Asimismo, el artículo 22 del Código de Ética Judicial reafirma que la obligación ética del magistrado trasciende el estricto ejercicio de la función jurisdiccional, al exigir que su comportamiento, tanto en el ámbito público como en el privado, sea permanentemente coherente con los valores propios de la magistratura. Ello implica evitar comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción u omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial. Desde esta perspectiva, la conducta atribuida al magistrado no puede ser analizada exclusivamente desde el plano individual, sino también en función de su incidencia sobre la imagen institucional y la confianza pública, bienes jurídicos cuya preservación constituye uno de los pilares del sistema de ética judicial. -----

El Código Iberoamericano de Ética Judicial refuerza esta interpretación. En materia de integridad nos habla que la conducta íntegra del juez fuera del ámbito estricto de la

ANTONIA RIVERO
VICE PRESIDENTE PRIM.
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

5

ETICA RIEFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS



actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura, para ello, el juez no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores predominantes de la sociedad en la que presta función (arts. 53 y 54). El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos (arts. 55). -----

Si bien, las explicaciones brindadas por el magistrado Gregorio Ignacio León Martínez durante la audiencia fueron debidamente consideradas por este Tribunal y, en particular, se ponderaron sus manifestaciones relativas a su estado de salud, a la crisis de hipertensión que dijo haber atravesado, a su versión sobre la mecánica del incidente, a la agresión que afirmó haber sufrido, a la alegada extracción de contexto de las filmaciones difundidas, a la circunstancia de no haber invocado su condición de juez de paz durante el procedimiento y a su afirmación de que no se negó a la prueba de alcotest; sin embargo, dichas manifestaciones no resultan suficientes para desvirtuar la relevancia ética de los hechos examinados ni para excluir la afectación producida a los valores de prudencia, dignidad, decoro e institucionalidad comprometidos en el caso. -----

Este Tribunal deja expresamente establecido que la valoración ética se funda en la entidad objetiva del episodio, en su ocurrencia en la vía pública, en la intervención policial, en la repercusión pública generada y en la incidencia razonablemente previsible que tales circunstancias tuvieron sobre la imagen de prudencia, decoro, dignidad e institucionalidad que debe proyectar toda persona investida de jurisdicción. -----

En este punto, corresponde agregar que se ha tomado conocimiento de que la Corte Suprema de Justicia no confirmó en el cargo al señor Gregorio Ignacio León Martínez. Dicha circunstancia, sin embargo, no torna abstracto el juzgamiento ético ni impide la adopción de una medida respecto de los hechos sometidos a consideración. Conforme al artículo 3° del Código de Ética Judicial, el sistema ético tiene por finalidad indicar los valores de la función judicial, regular los deberes éticos del juez y proteger los bienes morales de la sociedad, de los justiciables, abogados, magistrados, auxiliares y funcionarios del Poder Judicial y del Derecho mismo, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de justicia; en consecuencia, cuando los hechos investigados ya han producido una afectación objetiva a la imagen judicial y a la confianza pública, la respuesta ética conserva plena relevancia institucional. -----

A su vez, el ya mencionado artículo 4° del Código de Ética Judicial impone interpretar sus normas atendiendo primordialmente a su finalidad y a la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función judicial y con los bienes que pretende tutelar. Esta pauta impide una interpretación meramente formal o restrictiva que conduzca a dejar sin respuesta una falta ética grave por el solo hecho de que, con posterioridad a los hechos investigados, el magistrado no haya sido confirmado en el cargo. La ética judicial no se agota en la continuidad funcional del juez investigado; también cumple una función



preventiva, pedagógica e institucional, orientada a afirmar estándares de conducta y a preservar la credibilidad del Poder Judicial. -----

Bajo tales parámetros, este Tribunal considera que la falta no puede ser pasada por alto, ya que la entidad del episodio, la intervención policial, la existencia de una presunta víctima que formuló denuncia, la constatación de aparentes signos de alcoholización, la falta de realización de la prueba de alcotest y la amplia repercusión pública del hecho configuran un cuadro de suficiente gravedad ética para superar una medida meramente orientativa. ---

Por tanto, corresponde aplicar la medida prevista en el artículo 62, numeral 2, inciso c), del Código de Ética Judicial y aplicar la medida de amonestación, medida que, una vez firme, se anotará en el legajo del juez habilitado al efecto por el Tribunal de Ética Judicial. A su vez, el artículo 2°, inciso I), del Reglamento aprobado por Resolución N° 4721/13 define la amonestación como la medida más grave aplicada por los Tribunales Éticos, mediante la cual se censura al juez por haber asumido conductas inaceptables que constituyen graves violaciones de las disposiciones del Código de Ética Judicial, siendo una medida de carácter público. -----

Atendiendo al carácter público de la amonestación y a que los hechos investigados tomaron estado público y revisten interés general, corresponde disponer la publicidad de la presente resolución. Las Opiniones Consultivas N° 4 y N° 6 del Consejo Consultivo establecen que, en las causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, debe regir el principio de publicidad tanto respecto del inicio como de la resolución final, salvo razones atendibles de reserva; no obstante, en el presente caso la publicidad podrá contribuir a fortalecer la transparencia, la pedagogía institucional y la confianza ciudadana en el sistema de ética judicial. -----

Por tanto, conforme a las fundamentaciones que anteceden:

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
RESUELVE:**

- I. **DECLARAR** que en la causa N° 396/2026, iniciada de oficio por el Tribunal de Ética Judicial contra el magistrado **ABG. GREGORIO IGNACIO LEÓN MARTÍNEZ**, Juez de Paz de Benjamín Aceval, Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, se ha comprobado la comisión de falta ética por violación de los artículos 12, 14 y 19, numerales 1 y 2; y 22, numerales 2 y 3 del Código de Ética Judicial: -----
- II. **APLICAR** al magistrado **ABG. GREGORIO IGNACIO LEÓN MARTÍNEZ** la medida de **AMONESTACIÓN**, prevista en el artículo 62, numeral 2, inciso c), del Código de Ética Judicial; en concordancia con el artículo 2, inciso I), del Reglamento de la Oficina de

Gabriela Gill Rios
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

ANTONIA IRIGOITZA ZARAT
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGARDO BITTLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTE PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL



Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial y al Código de Ética de Funcionarios Judiciales. -----

III. **DISPONER** la publicidad de la presente resolución a través de la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia. -----

IV. **NOTIFÍQUESE** y archívese. -----

Ante mí:

Gabriela Gill Ríos
Directora Interna
Oficina de Ética Judicial

ANTONIA IRIGOTIA ZÁRATE
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MIRYAM PEÑA CANDIA
PRESIDENTA
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

